

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como si se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 2 Octubre 1890)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Desde que me hice cargo del honroso puesto que V. M. se dignó confiarme, ha ocupado preferentemente mi atención la necesidad de garantir y fomentar la defensa permanente del Reino, á fin de poner en todas las circunstancias la integridad del territorio al abrigo de cualquier atentado que pudiera comprometerla.

Inspirado también en este propósito el Gobierno que regía los destinos públicos en 1881, nombró una Comisión de Generales encargada de formular un proyecto sobre tan interesante asunto, siendo aprobadas en 1884 las soluciones que presentó, después de haber sido oídas para fijar el orden de prelación de las obras, la Junta Superior Consultiva de Guerra y la especial del Cuerpo de Ingenieros. De acuerdo con el dictamen de estos autorizados Centros, se dió principio á la construcción de algunas fortificaciones, debiendo comenzarse otras tan luego como se disponga de los fondos correspondientes.

Pero el estado del Tesoro no permite halagar la esperanza de que en breve plazo pueda llevarse á la práctica todo el plan de defensas proyectado, el cual requiere cuantiosos gastos si ha de ejecutarse con la rapidez apetecible, gastos que no concuerdan con los recursos ordinarios del presupuesto.

Forzoso es, pues, limitarse por el pronto á poner en el primer grado de defensa, al menos, nuestras fronteras terrestres y marítimas y posesiones insulares; más para determinarlas ventajosamente, otorgando la oportuna preferencia á las fortificaciones de mayor urgencia é imprimiendo la conveniente actividad á la realización del proyecto general, siquiera sea en sus puntos de vista principales, menester es dedicar al asunto la atención que merece, y, al efecto, conviene establecer una Comisión que se dedique á estudiarlo con la asiduidad y competencia que su índole reclama.

Dicha Comisión habría de componerse de un Teniente General, Presidente, y cuatro Generales de Brigada,

Vocales, procedentes de diversas armas, con el personal de Jefes y Oficiales necesario para auxiliar sus importantes tareas, sin imponer nuevos gravámenes al Tesoro.

Establecida la base fundamental de su trabajo, y reuniendo después los datos que se le faciliten relativos al coste de las obras, de sus armamentos y de todo cuanto sea preciso para ponerlas en pié de guerra, podrá designarse el importe total de los gastos indispensables para realizarlo, con lo cual, señalado el tiempo en que ha de quedar terminado, y deducidas las cantidades proporcionadas en dicho período por el presupuesto ordinario, se calculará á cuánto debe ascender el crédito extraordinario que se necesita en totalidad, y su distribución anual durante el tiempo que se fije para invertirlo.

Siendo uno de los cometidos de la Junta Superior Consultiva de Guerra informar al Ministro sobre cuanto se refiere á la defensa general del Reino, los trabajos ejecutados por esta Comisión especial serán sometidos á su examen antes de adoptarse la resolución que se conceptúe más acertada.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión especial que, estudiando los trabajos ejecutados por la Junta de Defensa general del Reino creada el año de 1881, proponga en el más breve plazo posible la parte de ellos necesaria para constituir el primer grado de defensa de las fronteras terrestres y marítimas.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá de un Teniente General, Presidente; cuatro Generales de Brigada, Vocales, y del número de Jefes y Oficiales auxiliares que requiera la naturaleza de los trabajos que ejecute.

Art. 3.º El Presidente reclamará de los Capitanes generales y Centros superiores cuantos elementos necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4.º El personal que se nombre para esta Comisión se elegirá, en cuanto sea posible, entre el que se haya empleado, y no será baja en sus actua-

les destinos, á fin de no gravar el presupuesto.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Octubre.)

EXPOSICIÓN

Señora: La Junta Superior Consultiva de Guerra, según su actual organización, se compone de un Capitán General de Ejército ó Teniente General, Presidente, y seis Vocales, tres de la clase de General de División y tres de la de General de Brigada; otro de esta última desempeña las funciones de Secretario.

Exiguo es el personal de Generales perteneciente á tan ilustrada Corporación, y sin embargo, sus deberes tienen hoy mayor amplitud que los que le atribuyeron las anteriores organizaciones, pues á la vez que clasifica la aptitud para el ascenso reglamentario de los Jefes y Oficiales de todas las Armas é Institutos del Ejército é informa las propuestas de recompensas con arreglo á los preceptos de la ley adicional á la Constitutiva del Ejército, asume en cierto modo la misión de las suprimidas Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros.

Agréguese á esto el trabajo que dá motivo á sus deliberaciones por razón de los informes que emite, ilustrando al Ministro de la Guerra sobre todos y cada uno de los problemas militares, en la actualidad tan numerosos é importantes, como los que se refieren á la división territorial militar, reorganización del Ejército y sus reservas, movilización y concentración de las mismas, determinación de las plantillas del personal y otros varios de la mayor transcendencia, que exigen profunda meditación y detenido estudio.

Es cierto que los Inspectores generales de las diversas Armas é Institutos son Vocales natos de la Junta Superior Consultiva; pero las atenciones propias de su cargo no les permiten asistir á las sesiones con la apetecible asiduidad, ni ocuparse minuciosamente en el examen de los asuntos encomendados á aquélla, dedicándose con preferencia, como es natural, al desempeño de las Inspecciones respectivas que absorben toda su actividad y todo el tiempo de que necesitarían disponer para compartirlo en el concepto expresado.

Por otra parte, sería de indudable conveniencia que por lo menos, cuando se sometían á la Junta asuntos relacionados con los adelantos del arma-

mento y material de Artillería é Ingenieros, material y personal de Sanidad y Administración militar y personal Jurídico, tengan estos Cuerpos representación directa mediante la asistencia de Vocales procedentes de los mismos con voz y voto.

Esta reforma puede realizarse sin aumento de gasto, ya que, sin hacer alteraciones en la organización vigente, es dable utilizar como Vocales con voz y voto Generales y asimilados que tengan su destino en Madrid, para aquellos casos en que el Presidente de la Junta estime conveniente su concurso.

Lógico parece también que los Capitanes Generales de Ejército que han alcanzado la más alta dignidad en la Milicia, para lo cual han necesitado demostrar extraordinarios conocimientos en asuntos militares, y prestar relevantes servicios á la patria, sean Vocales natos de la Junta Superior Consultiva, como lo fueron en otras épocas.

Así se conseguirán beneficiosos resultados, y aunque no sea posible con sujeción á las disposiciones del presupuesto aumentar la plantilla de Oficiales generales, asignándoles plazas de Vocales permanentes, ningún obstáculo se opone á que se nombren en Comisión Vocales extraordinarios de las diversas jerarquías del Estado Mayor general, como ha tenido lugar en otras muchas ocasiones cuando se ha considerado necesario.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Superior Consultiva de Guerra conforme á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Marzo último, se compondrá de un Capitán General de Ejército ó Teniente General, Presidente, tres Vocales de la clase de General de División, y tres de la de General de Brigada; desempeñando las funciones de Secretario otro General de esta última clase.

Art. 2.º Serán Vocales natos de la citada Junta los Capitanes Generales de Ejército y los Inspectores generales de las Armas, Cuerpos é Institutos.

Art. 3.º Cuando el Presidente de la Junta Superior Consultiva sea Teniente General, si asistiera á las sesio-

nes que celebre algún Capitán General de Ejército, tomará éste la Presidencia, y si concurrese más de uno la tomará el más antiguo.

Art. 4.º Los Comandantes generales, Subinspectores de Artillería é Ingenieros de Castilla la Nueva, los Vicepresidentes de las Juntas facultativas de Administración y Sanidad militar, un Consejero Togado del Supremo de Guerra y Marina, designado previamente por el Presidente de aquel Alto Cuerpo, y el General Jefe del Depósito de la Guerra, formarán parte de la Junta Superior Consultiva, siempre que por la naturaleza de los asuntos de que ésta haya de tratar lo conceptúe necesario el Presidente de la misma, quien los convocará directamente al efecto.

Art. 5.º El Gobierno podrá nombrar algunos Generales en comisión como Vocales extraordinarios por el tiempo que exija la importancia de los trabajos que se encomienden á la Junta.

Art. 6.º Se autoriza al Presidente de la Junta Superior Consultiva para reclamar por el conducto regular la presencia de todo General, Jefe ú Oficial de reconocida competencia en los asuntos que hayan de tratarse, siendo necesaria Real autorización cuando el llamado se hallase fuera de Madrid.

Art. 7.º El personal de Jefes y Oficiales de la Secretaría de la Junta será el que se considere necesario dentro de los créditos presupuestos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Octubre.)

EXPOSICIÓN

Señora: En armonía con el precepto contenido en la última parte del artículo 30 de la ley constitutiva de 29 de Noviembre de 1878, lleve á cabo la concentración en este Ministerio de todo lo relativo á mandos y destinos de los Jefes y Oficiales del Ejército.

La organización establecida en 2 de Marzo de 1890, que mejoró sin duda los servicios de la Administración central del ramo de Guerra, no desconoció aquella facultad, consignándola de una manera expresa.

Pero la ejecución por este Centro de cuantos trabajos previos exigen, en corto período, las propuestas de destinos del numeroso personal de Oficiales de todas las Armas é Institutos del Ejército, radicando, como radican, en las Inspecciones generales los antecedentes que deben consultarse, origina una considerable aglomeración de asuntos en los últimos días de cada mes, para cuya resolución sólo se dispone de breve tiempo, pues han de producir en la revista inmediata el alta y baja correspondiente.

Esta dificultad, evidenciada en la práctica, induce al Ministro que suscribe á introducir una modificación de forma en el procedimiento, que en nada altera la esencia del principio mantenido por su digno antecesor en la organización de que queda hecho mérito; y al efecto, teniendo en cuenta, por otra parte, que las propuestas de destinos de los Jefes y Oficiales no están sujetas en todas las Armas é Institutos á un sistema uniforme en la manera de ser formuladas, puesto que existen las excepciones de los cuerpos de la Guardia civil, Carabineros, Administración y Sanidad militar y Vicariato castrense, considera necesario y conveniente hacer extensiva á todos los Inspectores la autorización de proponer que tienen los de aquellos Institutos para cubrir las vacantes de Jefes y Oficiales que ocurran en los cuerpos activos y de reserva, ateniéndose á las órdenes que por este Ministerio se les comuniquen.

De este modo, conservando íntegra la facultad de otorgar directamente el Ministro los destinos de todos los Jefes y Oficiales del Ejército, iguala en funciones á los Inspectores generales, y se descarga la Secretaría de Guerra de un considerable trabajo preparatorio, que se distribuye en distintas dependencias, ganando con todo ello el servicio, y sin que desaparezca la uniformidad de criterio en los asuntos que interesan á la Oficialidad, fin perseguido con justicia por las organizaciones anteriores.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan facultados los Inspectores generales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros para hacer las propuestas de destinos en los cuerpos y dependencias de sus respectivas Armas, disfrutando al efecto de las mismas atribuciones que les están concedidas con relación á las de ascenso.

Art. 2.º Las propuestas para los mandos de cuerpo seguirán siendo consultadas á Mi aprobación directamente por el Ministro de la Guerra, con arreglo al art. 6.º de la ley Constitutiva del Ejército.

Art. 3.º Los Inspectores generales continuarán en el ejercicio de las facultades que las Reales Ordenanzas les otorgan para revisar siempre que lo juzguen conveniente al servicio los cuerpos dependientes de su Inspección.

Art. 4.º En cuanto no se opongan á las disposiciones de este decreto, quedan en su fuerza y vigor las dictadas anteriormente sobre cuanto se refiere á la organización de la Administración Central de Guerra.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes consiguientes al cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 617.

Circular.

Ausentándome hoy de esta capital, en uso de licencia que me ha sido concedida, que la encargado de este Gobierno civil el Secretario del mismo D. Teodomiro Ramírez de Arellano.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las demás Autoridades y Corporaciones de la provincia.

Murcia 3 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 618.

Administración.—Anuncio.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 1.º del corriente, dirige á este Gobierno de provincia la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Lorenzo Pérez y otros vecinos de Yecla, contra el acuerdo de ese Gobierno de provincia, confirmatorio de otro de la Junta municipal de dicha ciudad, por el que se condonaron varias cantidades á los arrendatarios de arbitrios municipales en el año económico de 1882-83, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo que se dispone en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 3 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 619.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.790.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Benavente y Blaya, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 19 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen del Pilar*, de mineral de hierro y otros, sita en término de Totana y sitio llamado cabezo de la Rendija, diputación de Yéchar; lindando por O. con la mina «San Juan Bautista», núm. 9.558; S. «San Fernando»; E. mina «Luz»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 29 del mismo mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Luz», número 9.535, de cuyo punto de partida en dirección N. se medirán 400 metros poniendo la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 400, y tercera á punto de partida E. 300 metros. Este registro hace presente el interesado, que aspira al terreno que perteneció á la mina «Santa Ana», núm. 4.958, que ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 614.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.775.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona y Moreno, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Actividad*, de mine-

ral de hierro, sita en término de Cehégfa y sitio llamado Birrete, diputación del mismo nombre; lindando por todos rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 22 del mismo mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada á una roza de nueve metros de longitud por tres de ancho y tres de alto, dirigida al S. E. y desde él se medirán en dirección E. 50 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera N. 200; ocupando la misma superficie de la mina titulada «San José», número 6.522.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 613.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.773.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Barenas y Contreras, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Salvación*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado barranco del Escribano, diputación de Leiva; lindando M. y P. el coto Fortuna, y N. y L. tierras de D. Celestino Buitrago y D. Eduardo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 24 del mismo mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 2.º ángulo del N. E. del coto Fortuna, relacionado con tres visuales: 1.º á la Peña del Aguila, núm. 7.300; 2.º desde el vértice geodésico de los Rincones rumbo E. 10 N. grados 7, y 3.º de id. id. á la arista N. de la casa de D. Ginés José Vivancos; N. 42 E. y grados 318. Desde él se medirán á L. 600 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera P. 600, y tercera á punto de partida 200 metros sobre la mina caducada «San Pascual», núm. 6.626.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Cuarta sección.

Número 611.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

El Comandante de Marina de esta provincia, Capitán del puerto de Alicante,

Hace saber: Que en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 11 del

actual, se saca á pública licitación el usufructo de la almadraba de «Isla de Tabarca», perteneciente al distrito de esta capital, por el término de diez y seis años, á contar desde el de 1891, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición formados al efecto con sujeción á lo dispuesto en el reglamento, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Comandancia, y cuyo remate debe tener efecto simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta dependencia, el día tres de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de dos mil una pesetas cincuenta céntimos en cada un año.

Lo que se noticia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la citada subasta.

Alicante 30 de Septiembre de 1890.—
Emilio P. del Pobis.

Quinta sección.

Número 612.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 2.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Cartagena, Fuente-álame y La Unión, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda; he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación, optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 10 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza de 79.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Marcia 1.ª de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante los meses desde Marzo á Julio últimos, ambos inclusive.

Acuerdos del Ayuntamiento.

Mes de Marzo.

Extraordinaria del día 1.º

De conformidad á lo interesado por el Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, se acordó la inclusión en el amillaramiento de la finca núm. 432 del

inventario del Estado, á nombre de D. Alfonso Perona, mediante el primer apéndice que se forme.

Extraordinaria del día 2.

En la de este día se resolvieron varias alegaciones de mozos del último reemplazo y se revisaron asimismo varias de las otorgadas á mozos de los tres reemplazos anteriores.

Ordinaria del día 3.

Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes.

Se dió comisión al Síndico y primer Concejal de la Corporación, para repartir varios tomos del «Proyecto de obras de defensa contra las inundaciones», á peseta cada tomo.

Se acordó la adquisición de un cuadro con el retrato de S. M. el Rey y de la Reina Regente, y se dió comisión al efecto al Depositario municipal.

Se nombraron escribientes temporeros á D. Eulalio Ruiz Soler y don Francisco Barret Monares, con la gratificación de 2'50 pesetas diarias.

Que se forme el proyecto de presupuesto ordinario para 1890 á 91, por la Comisión respectiva.

Se fijaron las cuentas generales documentadas del ejercicio de 1888-89, y se acordó su exposición al público por quince días.

Ordinaria del 10.

Sin efecto por falta de número.

Ordinaria del 17.

Aprobación del acta de la anterior. Que las sesiones ordinarias tengan efecto los Domingos á las diez de la mañana, en vez de los Lunes á las tres de la tarde, en que venían celebrándose.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador, se acordó el pago á la brevedad posible del tercer trimestre del 89-90, por contingente provincial.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en Febrero último, y se acordó se remita para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se denegó la admisión de vecindad solicitada por Gregorio López Martínez.

Que se repartan á domicilio las hojas declaratorias de cédulas personales para la formación del padrón de 1890 á 91, concediendo seis días á los cabezas de familia para la devolución; que se establezca una comisión de dos escribientes en la Casa Consistorial para llenar las hojas de los que no sepan hacerlo, y que por la Alcaldía se publiquen bandos y edictos para el mejor cumplimiento de este servicio.

Que informe la Comisión de obras públicas sobre dos edificios ruinosos.

Que por mediación del Sr. Cura párroco, se adquieran cuarenta palmas para el Domingo de Ramos.

Quedó enterada la Corporación de los ejemplares del «Proyecto de obras contra las inundaciones» que han podido expendirse por los Comisionados al efecto, y acordó que su importe de 59 unido al de 41 pesetas que se librará con cargo á imprevistos, se abone al Sr. Baleriala.

Ordinaria del 23.

Sin efecto por falta de número.

Ordinaria del 30.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*. Aprobación de la distribución de fondos para Abril último.

Se aprobaron las cuentas del material de las escuelas públicas, correspondientes al año 1888-89.

Se declaró última la lista electoral de Concejales expuesta al público durante la primer quincena de Febrero último, por no haberse presentado reclamación, y se acordó su nueva exposición en la primer quincena de Abril; que por Secretaría se forme el libro Censo electoral, y una vez última-

do se someta al examen de la Corporación.

Se aprobó una cuenta de 43 pesetas, importe del cuadro adquirido con el retrato de S. M. el Rey y otra de 12'50 pesetas por material del Depósito Municipal.

Se acordó el arreglo de los caminos vecinales de Cieza y Socobos, por Administración municipal, bajo la dirección de Francisco Torrente y la inspección de los Concejales D. José y D. Antonio Gómez, y se autorizó á éstos para que ocupen los peones que sean necesarios.

Para la presentación de los mozos del último reemplazo y de los tres anteriores ante la Comisión provincial, se nombró Comisionado á D. Pedro Hervás Moya, con las dietas de diez pesetas diarias.

Mes de Abril.

Ordinarias del 6 y 13.

Sin efecto por falta de número.

Extraordinaria del 18.

Se acordó admitir el proyecto de presupuesto ordinario para 1890-91 en la forma presentada por la Comisión respectiva, que se exponga al público por 15 días, y que transcurridos se someta al examen y aprobación de la Junta municipal.

Se acepte el encargo dado por la Superioridad de la recaudación de contribuciones de esta villa, como obigatorio y se acordó el nombramiento de un Auxiliar de la recaudación, dejando su designación para la sesión ordinaria inmediata.

Ordinaria del 20.

Aprobación de las actas de las dos anteriores y cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se nombró Auxiliar de la recaudación de contribuciones, á cargo del Ayuntamiento, á D. Lorenzo Caro Gómez, Oficial de Secretaría, sin retribución alguna por este servicio, y con la intervención de todos los Sres. Concejales que quieran presenciar la recaudación, y se autorizó á dicho Auxiliar para que en nombre de la Corporación practique cuantas gestiones sean necesarias al mejor desempeño de su cometido, cerca de la Administración de Contribuciones y Delegación de Hacienda de la provincia, para que á su nombre se formalicen los ingresos en arcas municipales de los recargos, y para que perciba el premio de cobranza, el cual, deducidos los gastos de recaudación, los cuales deberá acreditar mediante cuenta, ingresará al fondo municipal, con cargo al cap. 7.º artículo 6.º

Se aprobó el libro Censo electoral para Concejales, formado por Secretaría, y se practicó el sorteo para designar los Vocales de la Junta municipal que deben suscribir sus hojas.

Se dió comisión al Secretario de la Corporación, para que, con vista de las hojas declaratorias de cédulas personales, forme el padrón para 1890-91, y se acordó que una vez ultimado se someta al examen del Ayuntamiento, y para que pase á la capital á realizar varios ingresos y á recoger los fondos que obran en poder del Agente, procedentes de recargos municipales.

Se acordó el abono de lo que se adeuda por contingente provincial.

Extraordinaria del 24.

En la de este día el Ayuntamiento asociado de la Junta pericial, procedió á la declaración de partidas cobrables é incobrables de la contribución territorial de 1888-89.

Ordinaria del 27.

Sin efecto por falta de número.

Mes de Mayo.

Extraordinaria del 1.º

En la presente el Ayuntamiento aso-

ciado de la Junta pericial, ratificó el acuerdo tomado en la extraordinaria de 21 de Abril último.

Ordinaria del 4.

Aprobación de las actas de las celebradas en 18 y 20 de Abril último.

Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se acordó autorizar al Agente del Ayuntamiento en la capital para que gestione de la Diputación provincial el reintegro á estos fondos municipales de pesetas 380'83 procedentes de atenciones de segunda enseñanza, del año 1887 á 88.

Se aprobaron dos cuentas de pesetas 200'13 y 298'66, por arreglo de los caminos vecinales de Cieza y Socobos.

Se aprobó otra cuenta de 54'56 pesetas, y se acordó su abono con cargo á imprevistos al Secretario de la Corporación, por reintegro de gastos hechos en una comisión evacuada en la capital.

También se aprobó la distribución de fondos para Mayo.

Se acordó el arreglo de varias calles de esta población por Administración municipal, bajo la inspección del Concejal D. José Gómez y la dirección de Francisco Torrente, autorizando al primero para que ocupe los peones necesarios.

Se acordó el arreglo de las persianas de la Casa Consistorial y la adquisición de una nueva, comisionando al efecto al portero de dicha casa.

Quedó enterada la Corporación de la aprobación del apéndice al amillaramiento para 1890-91, y acordó que tan pronto se haga el señalamiento de cupos, proceder á la formación del reparto en unión de la Junta pericial.

Ordinaria del 11.

Aprobación del acta de la anterior.

Cumplimiento de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobó una cuenta por gastos ocasionados en el arreglo de varias calles, desde el 5 al 11 del actual, de pesetas 142, y se acordó se publique en los sitios de costumbre ejemplares de la misma.

Se acordó el abono de 5'62 pesetas por seguro contra incendios de la Casa Consistorial, con cargo á imprevistos.

Se aprobó una cuenta de 34 pesetas 37 céntimos, por la adquisición de una persiana para la Casa Consistorial y reparación de las existentes.

También fué aprobado el padrón de cédulas personales para 1890-91, y se acordó su remisión á la Superioridad.

Que por la Comisión respectiva se formen los pliegos de condiciones para los arriendos de los arbitrios de pesos y medidas y sacrificio de reses, y para el alumbrado.

Ordinaria del 18.

Aprobación del acta de la anterior.

Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobó una cuenta por gastos hechos en el arreglo de varias calles, desde el 11 al 18 del actual, de 163'25 pesetas, y se acordó se publiquen en los sitios de costumbre ejemplares de la misma.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas y sacrificio de reses y del servicio del alumbrado público, y se designó á D. Sebastián Guillén, Concejal, para asistir á las subastas.

Se acordó el abono de 9 pesetas al Sr. Closa, por linfa para la vacunación.

Igualmente se acordó el pago de lo que se adeuda por consumos corrientes y contingente provincial.

Ordinaria del 25.

Sin efecto por falta de número.

Mes de Junio.

Se acordó consignar en la de este

este día, un recuerdo á la memoria del Presidente de la Corporación D. Pedro Ruiz, por consecuencia de su fallecimiento.

Se aprobó el acta de la anterior. También fué aprobada una cuenta de 189'25 pesetas por gastos hechos en el arreglo de calles, desde el 19 al 25 de Mayo último.

Se acordó la construcción de una cubierta de chapla de hierro para el recipiente de la fuente pública.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio.

Se acordó la construcción de útiles y herramienta para la limpieza pública.

Ordinaria del 8.

Sin efecto por falta de número.

Extraordinaria del 11.

En la de este día se procedió á cubrir la vacante de Alcalde Presidente de la Corporación, producida por el fallecimiento de D. Pedro Ruiz, siendo elegido D. José Ruiz de Amoraga y Ruiz; y en vista de la vacante de Síndico que esta elección ocasionó, por venir desempeñando el cargo el electo para Alcalde, se procedió al nombramiento de este cargo por elección, recayendo ésta en D. Sebastián Guillén y Guillén.

Ordinaria del 15.

Aprobación de las actas de las dos anteriores y cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobaron las cuentas siguientes: una de 26'75 pesetas á favor de Juan Rodríguez, por efectos para la fuente pública; otra de pesetas 10'50 por herramienta para la limpieza de calles, á favor del mismo; y otra de pesetas 7'50 á favor de Pedro Hurtado, por pintura en dicha fuente.

También se acordó que el maestro hojalatero Juan de la Cruz López, repase los faroles del alumbrado público que lo requieran, previo examen de la Comisión respectiva, y que se piten todos los existentes.

Se autorizó á la Alcalá para que de acuerdo con la Junta de Sanidad, disponga los gastos necesarios para la mejor higiene de la población.

Se concedieron 15 días de licencia al Alcalde Presidente.

Se aprobó una cuenta de 30 pesetas 78 céntimos por gastos ocasionados en la formación del padrón de cédulas personales.

También fué aprobada la Memoria presentada por D. Pedro Hervás, de los días invertidos para la presentación de los mozos del último reemplazo y de los tres anteriores ante la Comisión provincial, acordándose el abono de las 75 pesetas de dietas que se consiguan.

Se acordó el abono con cargo á imprevistos de 12'50 pesetas á José Ato Penalva, como estímulo para establecer una horchatería donde puedan surtirse de nieve este vecindario, para los enfermos que puedan necesitarla.

Asimismo se acordó el abono de 8 pesetas 25 céntimos á Pascual Gil Pérez, por jornales invertidos en limpieza de calles.

Ordinaria del 22.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se dió Comisión á la de Beneficencia y Sanidad de la Corporación, para que formule las listas de las familias pobres del término, para la asistencia y medicación gratuita, y percepción de socorros domiciliarios, dándose cuenta de su resultado al Ayuntamiento.

Se dió comisión al Sr. Presidente para la adquisición de un carro con destino á la limpieza pública.

Se acordó el abono de 10 pesetas con cargo á imprevistos á José Martínez, por dos viajes dados con su tartana para asuntos oficiales.

Que se limpie y arregle la letrina de la Casa Consistorial.

Ordinaria del 29.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterada la Corporación de la aprobación recaída en el presupuesto municipal y padrón de cédulas personales.

Se aprobó por unanimidad una relación de socorros domiciliarios facilitados en el segundo semestre del año económico actual, importante 413'50 pesetas.

También se aprobó otra relación de socorros á pobres transeuntes en dicho semestre, importante 39'75 pesetas.

Igualmente se aprobó una cuenta de 394'51 pesetas por material de oficinas en el segundo semestre de 1889-90.

Se acordó el abono de 81'25 pesetas á D. Higinio García, por el carro adquirido para la limpieza pública.

Quedó aprobada otra cuenta de 140 pesetas por composición y pintar los faroles del alumbrado público.

Se acordó el abono de 12'50 pesetas á Joaquín Hernández, por material facilitado para el Depósito municipal en el cuarto trimestre de 1889-90.

Se acordó cesen de prestar sus servicios los escribientes temporeros don Eulalio Ruiz Soler y D. Francisco Barrón Monares.

Se aprobó una relación de las multas gubernativas que se han hecho efectivas en el actual año económico, importante 23'50 pesetas.

Se aprobó una cuenta de 23'75 pesetas por arreglo de la letrina de la Casa Consistorial.

Se acordó el abono de 8 pesetas á Salvador Perin, con cargo á imprevistos, por hígado para hacer glóbulos con extrínjina.

Mes de Julio.

Ordinaria del 6.

Aprobación de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobaron las subastas celebradas para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y sacrificio de reses, y para el del servicio del alumbrado público, correspondientes al año económico actual, y se acordó la adjudicación definitiva á favor de D. Juan García Gómez, D. Antonio Moreno Marín y D. Antonio López Sánchez respectivamente, como mejores postores, y que se devuelvan los depósitos provisionales á los demás licitadores.

También se acordó la devolución de las fianzas definitivas á los arrendatarios de pesos y medidas y alumbrado público, en el año 1889-90.

Para la práctica del reconocimiento, medición y deslinde de las fincas números 432 del Estado y las números 368 y 361 del inventario de propios de Cieza, se nombraron para que asistan en representación de la Corporación al Síndico D. Sebastián Guillén y Concejales D. Diego Moreno.

En vista de no haberse formado por la Comisión de Beneficencia las listas de las familias que deben disfrutar, en el año económico actual, de la asistencia facultativa y medicación gratuita, se dió comisión, al efecto, á los Concejales D. Roque Piñero, D. Ginés Sánchez y D. José Gómez, previas visitas domiciliarias.

Se acordó sean seis el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes del término, para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, y se comisionó á la Secretaría para que, con arreglo á la clasificación de cuotas hecha en la presente sesión, forme las listas de las secciones, presentándolas al examen y aprobación del Ayuntamiento.

Se nombraron escribientes temporeros á D. José Fernández Navarro y don José Hervás Saura.

En vista de la imperiosa necesidad

de arreglar un trozo de cañería de la fuente pública, se acordó que la Comisión respectiva aumentada con el primer Teniente Alcalde, forme el oportuno presupuesto de gastos y se dé cuenta de él á la Corporación.

Ordinaria del 13.

Sin efecto por falta de número.

Ordinaria del 20.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobaron las listas por secciones, formadas por la Secretaría, de los contribuyentes que pueden desempeñar el cargo de Vocales de la Junta municipal, con la distribución de adjuntos que á cada una corresponden, y se acordó la publicación de las mismas y que se requiera al Sr. Juez Municipal para que lo haga constar mediante acta.

Se aprobaron las listas, formadas por la Comisión nombrada al efecto, de las familias que deben disfrutar, en el presente año económico, de la asistencia facultativa y medicación gratuita, acordándose la exposición al público de un duplicado de la misma y que se entreguen las correspondientes copias á los Médicos y Farmacéuticos.

Fueron autorizados los Concejales D. Ginés Sánchez y D. José Gómez, para que pongan en posesión de los montes comunales al arrendatario de espartos D. Francisco Fernández, á fin de que pueda empezar el aprovechamiento.

También se acordó que se reproduzca la instancia que dirigió á la Dirección general del ramo este Ayuntamiento, solicitando el establecimiento en esta villa de una Estación telegráfica.

Ordinaria del 27.

Aprobación del acta de la anterior. Cumplimiento de las disposiciones de las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se admitió la vecindad solicitada por el interesado á Diego Moya Montero.

Se acordó que las Carnecerías de esta villa se instalen en el callejón de Melgarejo, y en las habitaciones construídas al efecto por D. Gabriel Guillén, de esta vecindad, sin que puedan ser trasladadas durante cuatro años, en compensación de los gastos hechos á dicho señor.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Acuerdos de la Junta municipal.

Mes de Marzo.

Extraordinaria del 16.

Se discutió y aprobó el presupuesto adicional al ordinario del año económico 1889-90, cuyos ingresos y gastos ascienden á pesetas 45.581'12 y 9.790'69 respectivamente, y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil.

Extraordinaria del 22.

Se nombró la Comisión que previene la ley Municipal para que dictamine sobre las cuentas generales documentadas de 1888-89, siendo elegidos los Vocales D. Cristóbal Martínez, don Francisco Caro, D. José Moya y don Juan Soler.

Extraordinaria del 29.

Se aprobó el dictamen favorable emitido por la Comisión nombrada al efecto, sobre las cuentas generales documentadas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del 88-89, y se acordó la remisión de las mismas á la Excm. Diputación provincial.

Mes de Junio.

Extraordinaria del 18.

Se aprobó el presupuesto ordinario para 1890-91, cuyos ingresos y gastos ascienden á pesetas 68.401'45 y 68.393'71 respectivamente, acordándose su remisión al Sr. Gobernador.

Mes de Julio.

Extraordinaria del 9.

Se nombró al licenciado D. Luis Sanz de Andino y Berbell, para el desempeño de la plaza de Médico titular de nueva creación.

Extraordinaria del 12.

Se contrató por el año económico de 1890-91, el suministro de medicamentos á enfermos pobres, con los Farmacéuticos D. Modesto de Bartolomé y D. Antonio Milán, en la cantidad de 2 pesetas al año, por cada una de las familias que figuran en las listas correspondientes.

Calasparra 4 de Agosto de 1890. = El Secretario, José María Pérez. = Visito bueno: El Alcalde accidental, Juan Ruiz.

Sesión del Ayuntamiento de 5 Agosto de 1890.

En la presente sesión fué aprobado el extracto de acuerdos precedente, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, por si á bien tiene ordenar su publicación en el *Boletín oficial*.

Calasparra 17 de Septiembre de 1890. = José María Pérez.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos.	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
PACHECO, por obras de reparación de un camino	36 »
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno.	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero.	66 »
RICOTE, por el de la de consumos.	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	23 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	20 »
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo.	12 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.